



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

17 de noviembre de 1994

Núm. 16 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 38
Núm. exp. 122/000029)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000003 De modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

ENMIENDAS

624/000003

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Palacio del Senado, 15 de noviembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al proyecto de Ley de Autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1994.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

- «1. La presente Ley entrará en vigor el 1 de marzo de 1995.
2. (...)»

JUSTIFICACIÓN

A fin de dar un plazo para facilitar a todos los afectados el conocimiento de la modificación del Código Civil que se realiza.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Único**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

ARTÍCULO ÚNICO

«Los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 62 y 73 del Código Civil quedarán redactados del siguiente modo:».

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda al artículo 52 del Código Civil.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51**.

ENMIENDA

De modificación.

Será competente para autorizar el matrimonio:

1.º El Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o Concejal en quien éste delegue.

2.º (...).

3.º (...).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 52

«Podrá autorizar el matrimonio del que se halle en peligro de muerte:

1. El Juez encargado del Registro Civil, el delegado o el Alcalde, aunque los contrayentes no residan en la circunscripción respectiva.

2. En defecto del Juez, y respecto de los militares en campaña, el Oficial o Jefe superior inmediato.

3. Respecto de los matrimonios que se celebren a bordo de nave o aeronave, el Capitán o Comandante de la misma.

Este matrimonio no requerirá para su autorización la previa formación de expediente, pero sí la presencia, en su celebración, de dos testigos mayores de edad, salvo imposibilidad acreditada.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con enmiendas anteriores.